

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.777 · 2007

LEY 13.777

Boletín Oficial, 24 de diciembre de 2007 · 7 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 13.777

ARTÍCULO 1°. (Texto según Ley 14234) Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, el inmueble ubicado en el partido de Pergamino designado catastralmente como: Circunscripción I, Sección F, Manzana 47 f , Parcela 6a, inscripto su dominio en las Matrículas 24.121 y 24.095; Parcela 20a, inscripto su dominio en las Matrículas 22.340 y 22.341, todas ellas a nombre de "Reynoso Hermanos e Hijos S.A." y/o quien o quienes resultaren sus legítimos propietarios. Asimismo las maquinarias, instalaciones y bienes muebles que como Anexo, según actuación Notarial BAA05632251, forman parte de la presente.-

ARTÍCULO 2°. Los bienes declarados de utilidad pública citados en el ARTÍCULO 1°, serán adjudicados en propiedad y a título oneroso por venta directa a la "Cooperativa de Trabajo Ex Empleados de Supermercados San Cayetano Pergamino Limitada", Matriculada en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de

la Nación

, bajo Matrícula N° 28.007, del expediente de referencia N° 5.002/04, con cargo de ser los mismos destinados a la consecución de sus fines cooperativos.

ARTÍCULO 3°. El Organismo de Aplicación de la presente Ley, será determinado por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 4°. Autorícese al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, para el ejercicio vigente las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 5°. La escritura traslativa de dominio, a favor de los adquirentes será otorgada por ante

la Escribanía General

de Gobierno, estando exenta la misma del pago del impuesto al acto.

ARTÍCULO 6°. Exceptúese a la presente Ley de los alcances del ARTÍCULO 47 de

la Ley

5708 (T.O. Decreto 8523/86) estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto de los inmuebles consignados en el ARTÍCULO 1° de la presente Ley.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NOTA: El Anexo puede ser consultado en nuestra página web en su versión PDF .



VEREDICTA LEYES

Ley 13.777. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).